



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 172 - 2019

Lima, 13 de Mayo del 2019



LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO:

El Informe N° 117-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, del 10 de mayo del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Servicio de Parques de Lima, referido a la aprobación del adicional y deductivo N° 03, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa El Salvador – Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo;

Que, asimismo, mediante el literal e) del Artículo primero de la Resolución de Secretaría General N° 246-2018, de fecha 14 de setiembre del 2018, se delegó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras derivadas de todo tipo de procedimientos de selección, según la ley N° 30225 y su modificatoria- Decreto Legislativo N° 1341;

Que, el 12 de julio de 2017, SERPAR-LIMA convocó la Licitación Pública N° 002-2017-SERPAR-LIMA/CS/MML para la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de cultura, deporte y recreación en el Parque Zonal Huáscar del distrito de Villa El Salvador", por el valor referencial de S/ 13'233,779.00 (Trece Millones Doscientos Treinta y tres mil setecientos setenta y nueve con 00/100 soles);

Que, el 03 de noviembre del 2017, SERPAR-LIMA suscribió con el Consorcio Edificador Lima, conformado por las empresas Blue Horizon S.A.C. y M&C Contratistas Generales





S.A.C, en lo sucesivo el Contratista, el Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, derivado del referido proceso de selección;

Que, el 21 de marzo de 2019, mediante anotación efectuada en el Asiento N° 610 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, dejó constancia sobre la necesidad de aprobar el respectivo adicional de obra, referente al Sistema de Utilización de Media Tensión;

Que, mediante Informe N° 004-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/JJCK presentado el 29 de marzo de 2019 ante la Gerencia de Proyectos, el inspector de obra, remitió el informe técnico para la elaboración del expediente técnico, referente al Adicional y Deductivo vinculante N° 3 de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa el Salvador - Lima", en cuyo contenido se aprecia las siguientes conclusiones:

- El adicional y deductivo vinculante de obra, corresponde a la conformidad técnica aprobada por la empresa Luz del Sur, el cual tiene su origen en la modificación del sistema de utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), con un máxima demanda de 215,5kW lo que implica la ejecución de metrados no considerados en el expediente técnico inicial.

El proyecto contiene el informe técnico de Luz del Sur que se adjunta al presente informe, dicho proyecto contiene: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cálculos justificativos y los planos 364775-01 al 364775-03.

- Para solicitar el inicio y la supervisión de las obras correspondientes, se deberá tomar contacto con la empresa Luz del Sur, con el Departamento de Ingeniería y Construcción Clientes Mayores a 50 kW y cumplir con la Norma de Procedimientos para la elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización de Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución - RD N° 018-2002-EM/DGE.

Finalmente, recomienda que sea un especialista en instalaciones eléctricas quien elabore el expediente técnico del Adicional y Deductivo vinculante N° 3.

Que, mediante Memorándum N° 069-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MMLA, del 01 de abril de 2019, la Gerencia de Proyectos, remitió a la Subgerencia de Estudios y Proyectos el sustento técnico para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante N° 3, referente a la conformidad técnica aprobada por la empresa Luz del Sur del proyecto de modificación del sistema de utilización en media tensión, a fin que se elabore el respectivo expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 001-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/JAPA presentado ante la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el especialista en instalaciones eléctricas de la Gerencia de Proyectos, remitió el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante N° 3;

Que, mediante Informe N° 094-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML presentado el 17 de abril de 2019 ante la Gerencia de Proyectos, la Subgerencia de Estudios y Proyectos remitió el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante N° 3 en los siguientes términos:

- El presupuesto del adicional vinculante de obra N° 03 asciende a S/ 365,027.66 (Trescientos sesenta y cinco mil veintisiete con 66/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de 2.84%.





- El presupuesto del deductivo vinculante de obra N° 03 asciende a S/ 352,188.52 (Trescientos cincuenta y dos mil cientos ochenta y ocho con 52/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de 2.74%.
- Recomienda aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 3.

Que, mediante Informe N° 293-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML presentado el 22 de abril de 2019 ante la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Proyectos, remitió el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 3 para su aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 304-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML presentado el 24 de abril de 2019 ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó opinión legal sobre el Expediente de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, previa emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 113-2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML, presentado el 3 de mayo de 2019 ante la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió los antecedentes administrativos para opinión presupuestas;

Que, mediante Memorando N° 180-2019/SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML presentado el 9 de mayo de 2019 ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización, emitió opinión presupuestal en los siguientes términos:

"(...) La Gerencia de Proyectos informa que el adicional y deductivo del mencionado proyecto genera un mayor monto de S/ 12,839 (diferencia entre el Adicional S/ 365,027.66 – Deductivo S/ 352,188.52); que podrá ser atendido con cargo a la certificación de obras por encargo registrada en el SIGA de SERPAR LIMA

Por lo expuesto anteriormente se concluye que se dispone de los recursos presupuestales para atender lo solicitado por la Gerencia de Proyectos (...)"

Que, el marco normativo aplicable al presente caso, es la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo, La LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo, El REGLAMENTO, por ser estas las normas vigentes al momento de la convocatoria¹ del proceso de selección del cual deriva el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML;

Que, es importante considerar que, se puede modificar el precio de un contrato de obra y ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley;

Que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato;

¹ De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

Que, el segundo párrafo del referido numeral establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o causas no previsibles en el expediente de obra que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, siempre que no superen el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago;

Que, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales de obra por "deficiencias" del expediente técnico;

Que, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional." (El subrayado es agregado);



Que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos o especificaciones técnicas requieren ser modificados durante la ejecución contractual como consecuencia de deficiencias del expediente técnico, entre otros casos;



Que, en esa línea, cuando se acredite que resulta necesario modificar los planos o especificaciones técnicas a partir de una deficiencia del expediente técnico de la prestación adicional de obra, la Entidad -luego de haber verificado esta situación- puede aprobar la ejecución de nuevas prestaciones adicionales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Reglamento, referente a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento, se indica que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



Que, el artículo 175 del Reglamento, precisa que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra² cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

² En los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Que, con Memorando N° 180-2019/SERPAR LIMA/SG/GPPM/MML, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización emitió opinión presupuestal indicado que el adicional y deductivo del mencionado proyecto genera un mayor monto de S/ 12,839 (diferencia entre el Adicional S/ 365,027.66 – Deductivo S/ 352,188.52); que podrá ser atendido con cargo a la certificación de obras por encargo registrada en el SIGA de SERPAR LIMA, concluyendo que se dispone de los recursos presupuestales para atender lo solicitado por la Gerencia de Proyectos;

Que, mediante Informe N° 004-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/JJCK, el inspector de obra, ha señalado la necesidad de la elaboración del expediente técnico, referente al Adicional y Deductivo vinculante N° 3 de la Obra, el cual deriva de la modificación del sistema de utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), con un máxima demanda de 215,5kW lo que implica la ejecución de metrados no considerados en el expediente técnico inicial;

Que, con Informe N° 094-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, emitió la conformidad técnica al expediente del adicional remitió el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo vinculante N° 3, precisando que, el presupuesto del adicional vinculante de obra N° 03 asciende a S/ 365,027.66 (Trescientos sesenta y cinco mil veintisiete con 66/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 2.84% y que el presupuesto del deductivo vinculante de obra N° 03 asciende a S/ 352,188.52 (Trescientos cincuenta y dos mil cientos ochenta y ocho con 52/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.74%, recomendado aprobar el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 3;

Que, en el marco de lo expuesto, las opiniones vertidas, por el inspector de la obra, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización, así como la Subgerencia de Estudios y Proyectos, se considera procedente aprobar el adicional de obra, en el Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, por causa no previsible en el expediente técnico, el cual genera un presupuesto adicional vinculante de obra N° 03 por la suma de S/ 365,027.66 (Trescientos sesenta y cinco mil veintisiete con 66/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia específica es del 2.84%; así como su presupuesto del deductivo vinculante de obra N° 03 por la suma de S/ 352,188.52 (Trescientos cincuenta y dos mil cientos ochenta y ocho con 52/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia específica es del -2.74%, el que resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación, conforme a los fundamentos expuestos;



Que, conforme a la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, señala que la Entidad presenta al Órgano de Control Institucional las resoluciones aprobatoria de los adicionales de obra y deductivos vinculados;



Con las visaciones de la Gerencia de Proyectos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la prestación adicional de obra en el Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, suscrito con el Consorcio Edificador Lima, conformado por las empresas Blue Horizon S.A.C. y M&C Contratistas Generales S.A.C para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa el Salvador - Lima", el cual genera un presupuesto adicional vinculante de obra N° 03 por la suma de S/ 365,027.66 (Trescientos sesenta y cinco mil veintisiete con 66/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia específica es del 2.84%; así





como su presupuesto del deductivo vinculante de obra N° 03 por la suma de S/ 352,188.52 (Trescientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y ocho con 52/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia específica es del -2.74%, el que resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional de SERPAR, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

